

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No: 360

Rad: 2020-00064-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Demandante: Angela Yulieth Hincapié Quiceno

Demandado: Sebastián Cruz Miranda

Se requiere al funcionario encargado de realizar los pagos y retenciones en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, para que en el término de cinco -5- días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, efectúe los pagos de la medida cautelar en el proceso de referencia.

Debe advertirse que conforme al artículo 593-9 del CGP, dicho funcionario responderá con su patrimonio por las sumas a deducir; además de la imposición de medidas correspondientes a las facultades correccionales del juez como la establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” E, igualmente las sanciones dispuestas en el parágrafo del artículo 593 CGP (multas sucesivas de dos -2- a cinco -5- salarios mínimos legales mensuales)

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 91

De la presente fecha. 24-06-2022

Secretario _____

Juan Fernando Gómez Moreno